



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1635  
RADICADO N° 2017-00400-00

Estudiado nuevamente el expediente con la documentación anexa con la solicitud que hace la abogada Diana Carolina Avila Lasso se tiene que: El día 2 de noviembre de 2017, el Juzgado Primero Civil Circuito de Pereira, dentro del proceso que allí se tramita con radicado 1995-014047 remató los inmuebles con folios M.I. No. 284-288, 284-889 y 284-2105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Finlandia (Quindío).

El mismo despacho judicial dejó a disposición del presente proceso los títulos judiciales 413590000430752 por \$64.959.491 y 413590000430753 por \$51.623.788,92, para un total de \$116.583.279,92 (fl. 45-46 c. medidas cautelares), producto del remate efectuado el 2 de noviembre de 2017, y que fueran embargados por remanentes en este proceso mediante auto del 3 de octubre de 2017 (fl. 19 c. medidas cautelares).

El 29 de octubre de 2019, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia-, radicado 2017-00328-00, le fue adjudicado al señor Luis Fernando Atehortúa Gómez, por concepto de gananciales la suma de \$136.329.883,5, y a la señora Clara Alicia Castaño Serna la suma de \$36.154.883,5, producto del remanente correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado 1995-14047 que se tramitó en el Juzgado Primero Civil Circuito de Pereira.

Se reitera que, en la decisión tomada por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja –Antioquia-, el 29 de octubre de 2019, basada en el trabajo de partición aportado dentro del mismo trámite (fl. 7 a 10 anexo 16 exp. digital), se le adjudicó al señor LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS DE PESO (\$136.329.883,5), producto del remanente correspondiente al proceso

**RADICADO N° 2017-00400-00**

Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el número 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por MARINA SALAZAR DE RAMÍREZ cesionario GILBERTO DIQUE VALENCIA en contra de CLARA ALICIA CASTAÑO SERNA (pág. 17, anexo 16 exp. digital).

Así las cosas, encuentra esta dependencia que, si bien mediante oficio del 30 de agosto de 2018, se puso a disposición de esta dependencia el remanente del proceso hipotecario por parte del juzgado de Pereira antes citado; también es cierto que, con la decisión proferida por el Juzgado de la Ceja, dichos dineros por la suma de \$116,583.279,92) hacen parte de los gananciales adjudicados al señor LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ y ya no pertenecen a la aquí demandada Clara Alicia Castaño, motivo por el cual le serán entregados al señor Atehortúa Gómez. Por Secretaría y, a través del Centro de Servicios se efectuará la gestión pertinente para la entrega de los depósitos judiciales en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la el levantamiento de la medida cautelar, y en consecuencia se ordena la ENTREGA al señor LUIS FERNANDO ATEHORTÚA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.013, de los títulos judiciales Nos. 413590000430752 por \$64.959.491 y 413590000430753 por \$51.623.788,92, para un total de \$116.583.279,92, los cuales son producto del remanente dentro correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado No. 66001-31-03-001-1995-14047-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, adelantado por Marina Salazar de Ramírez cesionario Gilberto Duque Valencia en contra de Clara Alicia Castaño Serna, y que fueron adjudicados por el Juzgado Promiscuo de La Ceja –Antioquia- dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal que allí adelantó el señor Atehortúa Gómez frente a la señora Castaño Serna, radicado 05376-31-84-001-2017-00328-00, conforme se explicó en precedencia.

Segundo: Se le reconoce personería a la abogada Diana Carolina Ávila Lasso con cedula de ciudadanía Nro. 24.336.976 de Manizales, portadora de la Tarjeta profesional Número 242866 del C.S.J., para que represente los intereses del señor Luis Fernando Atehortúa Gómez.

**RADICADO N° 2017-00400-00**

Tercero: Se le reconoce personería a la Dra. Angie Heaven López Gómez, T.P. 261.369 C.S.J., para que represente a la demandante Teresita Castaño Serna, de conformidad y en los términos del poder a ella conferido (anexo 18 exp. digital).

Cuarto: Por Secretaría, efectúese la gestión pertinente a través del Centro de Servicios Administrativos de esta municipalidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 46** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c77a24d71c94f68bbe2fae8fb301c5ac526d1842e07a76ef17f54d59fc21f**

Documento generado en 13/09/2022 03:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**